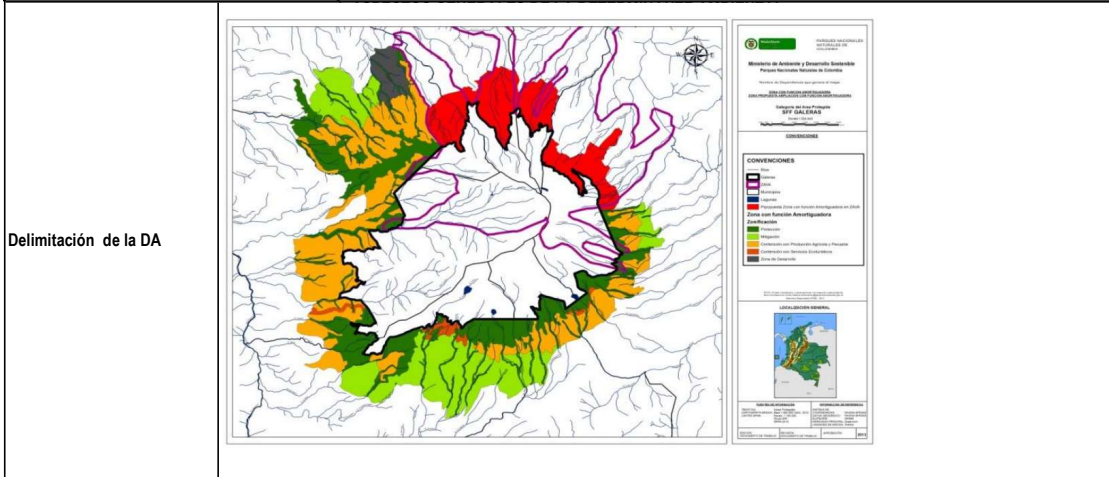

		<b>DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b>		<b>DA-MN-33</b>
<b>1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL</b>				
<b>EJE TEMÁTICO</b>	Medio Natural	<b>CATEGORÍA</b>	Derivadas de estrategias complementarias de conservación de la diversidad biológica	
<b>DENOMINACIÓN</b>	Zona con función amortiguadora Santuario de Flora y Fauna Galeras			
<b>DEFINICIÓN</b>			<b>CLASE DE SERVICIO ECOSISTÉMICO</b>	
<b>ona amortiguadora.</b> Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.			Oferta hídrica	
<b>Marco Normativo General</b>	<p>Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables. Establece en su artículo 329 la necesidad de determinar para cada área del Sistema de Parques Nacionales una zona amortiguadora en su periferia para que atenúe las perturbaciones que pueda causar la acción humana, para cuyo fin impondrá limitaciones y restricciones del dominio".</p> <p>Decreto 1076 de 201: ARTÍCULO 2.2.2.1.3.10. Función amortiguadora. El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.5.4.4. Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Cuando las actividades de mejoramiento que se relacionan en el presente decreto se pretendan realizar al interior de las áreas protegidas públicas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP o las zonas amortiguadoras del Sistema de Parques Nacionales Naturales debidamente delimitadas, se deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental, en el marco de las actividades permitidas.</p>			
<b>Acto Administrativo de creación</b>	Resolución adopción Determinantes Ambientales			
<b>Objetivos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prevenir, mitigar y corregir las perturbaciones sobre el área protegida y compensar los efectos de las presiones y los problemas de configuración de la misma.</li> <li>2. Armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos del área protegida, articulando los diferentes procesos de ordenamiento y promoviendo modelos sostenibles de uso.</li> <li>3. Aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos que conectan el área protegida con los complejos regionales de ecosistemas</li> </ol>			
<b>Documento (s) técnico (s) de soporte</b>	Documento de delimitación y Zonificación de la ZCA			
<b>Distribución Espacial de la Determinante Ambiental</b>				
<b>Superficie de la DA</b>	<b>Escala de trabajo</b>	1 100,000		
	<b>Área Total DA (ha)</b>	10,615 ha		
	<b>Jurisdicción</b>	Municipios: Pasto, Tangua, Yacuanquer, Consacá y Sandoná.		



**2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL**

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
<b>Competencia de creación, administración y manejo</b>	<p>ARTÍCULO 2.2.2.1.10.2. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delimitar para cada una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, las zonas amortiguadoras y someterlas a manejo especial reglamentado para cada caso, limitando o restringiendo el uso por parte de sus poseedores. (Decreto 1076 de 2015).</p> <p>ARTÍCULO 2.2.2.1.3.10. Función amortiguadora.. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.</p>
<b>Diretrizes de Manejo</b>	<p>La zonificación comprende la subdivisión del área delimitada como Zona Amortiguadora en zonas internas, a las cuales se atribuyen tratamientos de conservación con actividades prioritarias de manejo, régimen de usos o actividades permitidas y adoptadas por los instrumentos de planificación del municipio. Esta zonificación por su carácter de figura de ordenamiento ambiental, según Camargo y Guerrero (2005), se debe tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>Zonas de mitigación y contención: su objetivo es el de mitigar los tensionantes de distintas clases y corregir las perturbaciones provocadas sobre el área protegida, previniendo la expansión de las fronteras de uso y ocupación hacia zonas de protección o hacia el área del Sistema de Parques.</p> <p>Zonas de protección: están destinadas a la preservación de diferentes elementos de la biodiversidad que aportan al logro de los objetivos de conservación del área protegida, al mantenimiento de la estructura ecológica principal, y a monitorear riesgos por amenazas naturales.</p> <p>Zonas de compensación: se declaran sobre los focos desde donde se generan los frentes de alteración, para corregir o mitigar los procesos de degradación ambiental y las anomalías socioeconómicas que causan la insostenibilidad de su ocupación y uso, y para orientar el desarrollo de asentamientos y sistemas productivos dentro de parámetros de sostenibilidad ambiental.</p> <p>Zonas de desarrollo: se delimitan para posibilitar obras de desarrollo, garantizar la prestación de servicios públicos, la producción industrial, agropecuaria, forestal y minera, y la disponibilidad de equipamiento social dentro de parámetros de sostenibilidad ambiental</p>

		<b>DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b>		<b>DA-MN-33</b>
<b>3. APOORTE DE LA DETERMINANTE EN LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>				
<p>Las Zonas amortiguadoras o zonas ubicadas en la periferia de las áreas protegidas se determinan para atenuar los impactos negativos generados por la actividad humana y se proyectan como espacios de integración entre los objetivos de conservación de las áreas protegidas y los objetivos del desarrollo local comunitario, la Zona Amortiguadora que se busca establecer en el límite con el SFF Galeras debe ser tenido en cuenta para la protección y conservación de este espacio ya que se caracteriza por ser bosque abierto y parte de subpáramo y paramo y representa un gran valor ecológico para el área núcleo puesto que fortalecen la conectividad y ayudan a la conservación de los valores objeto del Santuario, por otro lado hay que reconocer que un gran porcentaje de la zona vecina esta dedicado a sector agrícola y pecuario y parte de cabeceras corregimentales, fuentes de presión hacia el AP del sector lo que obliga a buscar una alternativa de ordenamiento ambiental del territorio.</p>				
<b>4. APOORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO</b>				
<b>DENOMINACIÓN</b>		<b>DESCRIPCIÓN</b>		
<b>Adaptación al cambio climático</b>		<p>Estas zonas ayudan a mantener la integridad de los ecosistemas al:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- mantener las cuencas hidrográficas y la retención de agua en el suelo – limitar la incursión en áreas propensas a incendios</li> <li>- ayudar a mantener los sistemas de gestión tradicionales</li> <li>- limitar la transformación del uso de la tierra</li> <li>- reducir otras presiones como la caza furtiva, el pastoreo, la tala o la cosecha dentro de sus límites.</li> </ul>		
<b>Reducción de la deforestación</b>		<p>La gestión de las zonas con función amortiguadora contribuyen a modificar de forma que aumente su papel como sumideros naturales junto a las áreas protegidas. Estas actividades incluyen la restauración activa y el apoyo de la regeneración natural. La reforestación y la protección efectiva de los ecosistemas forestales proporcionan un alto almacenamiento de biomasa y carbono. Por lo tanto, la protección a largo plazo proporcionada por las áreas protegidas existentes y el establecimiento de más nuevas áreas, ayudan a aumentar el almacenamiento de carbono.</p>		
<b>5. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO</b>				
		<b>PEDAGÓGICA</b>	<b>OBLIGATORIA</b>	
<b>PREVENTIVA</b>		<p>a. Generar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permitan el manejo de mejor información sobre su entorno y el cambio climático de la región.</p> <p>b. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo.</p> <p>b. Promover la implementación de incentivos (Pago por servicios ambientales PSA) a propietarios comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018.</p> <p>c. Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997).</p> <p>d) Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).</p> <p>e. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de</p>	

		<b>DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b>	<b>DA-MN-33</b>
			ecosistemas (L368- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).
<b>CORRECTIVA</b>	a. Implementar procesos de restauración y recuperación, para garantizar la conservación de ecosistemas y recurso hídrico.	a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica. b. Realizar ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 (MADS, 2018. Plan de Acción sentencia 4360 de	
<b>6. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT</b>			
<p>En el diagnóstico de debe contemplar la delimitación e información físico biótica, e incorporar en los respectiva cartografía que soportara la propuesta de reglamentación e identificación de la estructura ecológica.</p> <p>En el componente general se integrarán dentro de su contenido estructural, de conformidad a la zonificación y medidas de manejo definidas en el plan de manejo, con las correspondientes medidas para su reglamentación.</p> <p>Igualmente, esta DA deberá integrarse en el componente rural del DTS, En el componente rural, se identificarán, delimitarán las categorías de manejo y su respectivo regimen de uso...</p> <p>En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.</p> <p>El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con el conocimiento y delimitación, así como con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.</p> <p>El documento del POT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de: clasificación del suelo, estructura ecológica principal y propuesta de reglamentación del uso del suelo del POT debidamente delimitados y especializados en la cartografía de diagnóstico y formulación.</p>			
<b>BIBLIOGRAFIA</b>			
<b>Fuentes de información</b>	<b>Url</b>		
	<a href="https://www.corponarino.gov.co/">https://www.corponarino.gov.co/</a>		